



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR ENTIDAD PATROCINANTE
ARQUITECTURA SOCIAL RESPECTO DE CONJUNTO
HABITACIONAL CENTENARIO.**

VALPARAÍSO, 13 JUL 2017
RESOLUCION EXENTA N° 2079--

VISTOS

- a.) El D.L 1305, publicado en el diario oficial del 09/02/76;
- b.) El D.S 397, publicado en el diario Oficial del 08/02/77;
- c.) El D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Protección al Patrimonio Familiar;
- d.) La Resolución Exenta N° 1538 de fecha 23 de febrero de 2017, que regula Llamado Extraordinario a postulación para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, destinado a la atención de Condominios de Viviendas Sociales;
- e.) La Resolución N° 823, de fecha 22 de marzo del año 2017, que establece plazos para ingreso de expedientes en proceso de certificación;
- f.) Oficio N°1008, de fecha 10 de abril del 2017, que informa a las entidades patrocinantes del llamado a presentación de expedientes para certificación de copropiedades objeto del programa Mejoramiento de Condominios Sociales de la región de Valparaíso;
- g.) Ordinario N°1430, de fecha 23 de mayo del año 2017, que informa inadmisibilidad de expedientes presentados para certificación por parte de la entidad patrocinante Arquitectura Social;
- h.) Ingreso de fecha 31 de mayo del año 2017, efectuado por la entidad patrocinante Arquitectura Social;
- i.) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- j.) La Resolución N° 254 de fecha 28 de marzo de 2002, que nombra a la suscrita en el cargo de Jefe de Departamento y el D.S. (V. y U.) N° 7 de fecha 19 de enero de 2015, que fija orden de subrogancia que indica.

CONSIDERANDO:

1. En el marco del proceso de certificación establecido en la Resolución Exenta N° 1538 de fecha 23 de febrero de 2017, la entidad patrocinante Arquitectura Social, ingresó en nuestras dependencias expedientes de diversas copropiedades, que en el caso que nos convoca corresponden al Conjunto Habitacional **CENTENARIO**.
2. Sin embargo, una vez realizada la revisión de los mismos por parte del equipo de Mejoramiento de Condominios Sociales, se declararon, a través del ordinario 1430 de fecha 23 de mayo del año 2017, inadmisibles 7 proyectos presentados por la mencionada entidad, específicamente respecto del Conjunto Habitacional **CENTENARIO**, no se adjuntó Reglamento de Copropiedad inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, lo que significa una vulneración a lo dispuesto en el resuelvo 7 letra h.) de la Resolución Exenta N°1538.
3. Con fecha 31 de mayo del año 2017, la entidad patrocinante hace ingreso de recurso de reposición en contra del ordinario en comento específicamente respecto del Conjunto Habitacional **CENTENARIO**, señalando en lo medular que efectivamente no se acompañó en reglamento de copropiedad, y que en este acto lo acompañan el certificado de hipotecas y gravámenes.
4. De lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que la entidad no cumplió en tiempo y forma con el requisito establecido en la Resolución Exenta N°1538 del 23 de febrero del 2017, específicamente el contenido en la letra h.) que dispone, "Al momento de su presentación en la SEREMI, el expediente deberá contener los siguientes antecedentes",



- letra d.) "Reglamento de Copropiedad, inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo cuando exista. Si no se presentare dicho documento, se acompañará el Certificado de Hipotecas y Gravámenes correspondiente, actualizado, que dé fe de la existencia o no de su archivo.", y sucede que al momento del ingreso del expediente la entidad no ingresó el Reglamento inscrito en el Conservador de Bienes Raíces o bien en certificado de hipotecas y gravámenes, y por tanto no cumplió.
5. A mayor abundamiento estos requisitos fueron nuevamente informados a la entidad a través del Oficio N°1008, de fecha 10 de abril del año 2017, específicamente en el número 7 del mismo. Inclusive en el número 8 del oficio en comento se indicó "Los expedientes deberán presentarse con la totalidad de los documentos señalados en el numeral precedente, en caso de presentarse de forma incompleta, por ejemplo, sin firmas, o con datos incompletos, serán devueltos sin ser revisados de acuerdo a lo establecido en el resuelvo 8, inciso segundo de la Resolución Exenta N°1538 (V. y U.)", y en el número 13 se indicó "Se hace presente que los expedientes puede ser declarados inadmisibles por los motivos latamente señalados en el presente oficio y en la Resolución Exenta N°1538, ello a través de un acto administrativo que así lo disponga, como tal, el acto administrativo puede ser objeto de la interposición de recurso de reposición, que en ningún caso es equivalente a un nuevo plazo que permita completar información, o ingresar nuevos antecedentes que complementen o reemplacen la información originalmente ingresada"
6. Por lo anteriormente señalado, y lo dispuesto en Resolución Exenta N°1538 del 23 de febrero del 2017, el Oficio N°1008, numeral 7, 8 y 13, de fecha 10 de abril del 2017.

RESUELVO:

1.- RECHAZAR RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la entidad patrocinante Arquitectura Social, en contra del Ordinario N° 1430 en la parte que se refiere a la declaración de inadmisibilidad del Conjunto Habitacional **CENTENARIO**, de fecha 23 de mayo de 2017.

2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución por carta certificada enviada mediante Correos de Chile al recurrente individualizado en el resuelvo 1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




NERINA PAZ LÓPEZ
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO



HGC/ CHV/BLA/YDL
DISTRIBUCIÓN

- Entidad Patrocinante Arquitectura Social, calle Cumming N°268, oficina 1 y 2, comuna de Villa Alemana.
- Conjunto Habitacional **CENTENARIO**, calle Las Rozas 1029, Block 5, departamento 30, comuna de Quilpué.
- Encargado Regional Programa de Mejoramiento de Condominios Sociales.
- Unidad Jurídica Seremi.
- Encargada de PPF, Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Valparaíso.
- Archivo.